



RES - 2023 - 916 - CS # UNNE
Sesión 18/10/2023

VISTO:

El Expte. N° 02-09626/23 por el cual la Delegada Rectoral del Instituto de Servicios Sociales de la Universidad Nacional del Nordeste (ISSUNNE) eleva la propuesta de modificación del artículo 12° de la Resolución N°076/99 C.S. - Ordenanza de Organización y Funcionamiento del ISSUNNE (y modificatorias N°069/01 C.S. y N°965/11 C.S.); y

CONSIDERANDO:

Que la misma ha sido formulada por el Consejo de Administración del Instituto de Servicios Sociales de la Universidad Nacional del Nordeste (ISSUNNE), según Disposición C.A. N°009/23;

Que se ha tenido en cuenta informes técnicos de diferentes áreas sobre la situación general de los servicios prestados por el mencionado Instituto;

Que por Dictamen N°08/23 la Secretaría General Legal y Técnica toma la debida intervención, proponiendo ciertas aclaraciones conceptuales;

Que en mérito a lo expuesto, analizadas las constancias de estas actuaciones, lo propuesto por las diferentes áreas intervinientes y a la luz de la normativa vigente, la Comisión de Interpretación y Reglamento aconseja: 1.- Aprobar la modificación del artículo 12° de la Resolución N°076/99 C.S. y modificatorias N°069/01 C.S. y N°965/11 C.S., el cual quedará redactado conforme al Anexo I que se agrega; 2.- Aprobar el reglamento de cobertura para los usuarios por adhesión voluntaria en los términos del Anexo II que se agrega;

Lo aprobado en sesión de fecha 18 de octubre de 2023;

EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE
RESUELVE:

ARTICULO 1°- Aprobar la modificación del artículo 12° de la Resolución N°076/99 C.S. y modificatorias N°069/01 C.S. y N°965/11 C.S., el cual quedará redactado conforme al Anexo I que se agrega a la presente.



ARTICULO 2º- Aprobar el Reglamento de cobertura para los Usuarios por adhesión voluntaria en los términos del Anexo II que se agrega a la presente.

ARTICULO 3º- Dejar sin efecto toda norma o cobertura fuera de la prevista en la presente reglamentación.

ARTICULO 4º- Regístrese, comuníquese y archívese.

PROF. PATRICIA B. DEMUTH MERCADO
SEC. GRAL. ACADÉMICA

PROF. GERARDO OMAR LARROZA
RECTOR



ANEXO I

ARTÍCULO 12.- Podrán ser

A) Afiliados del Instituto de Servicios Sociales:

A-1) Titulares:

1. El personal superior de la Universidad Nacional del Nordeste. 2. El personal docente titular de uno o más cargos del presupuesto y que perciba regularmente remuneración mensual. 3. El personal no docente titular de uno o más cargos del presupuesto y que perciba regularmente su remuneración.

A-2. Adherentes:

1. Los integrantes del grupo familiar primario del afiliado titular, siempre que el mismo lo solicite expresamente, aporte regularmente y acredite para todos los supuestos contemplados como adherentes que no posee otra obra social o cobertura médica pública o privada-

Se entiende que integran el grupo familiar primario: a) Los hijos solteros hasta cumplir 21 años de edad, siempre que no ejerzan actividad profesional, comercial o laboral rentada. b). Los hijos solteros desde los 21 años y hasta cumplir 25 años de edad, sujeto a las siguientes condiciones: que cursen estudios terciarios o universitarios regularmente en establecimientos oficialmente reconocidos por autoridad nacional o provincial competente, se encuentren a exclusivo cargo del afiliado titular, carezcan de ingresos propios de cualquier tipo. c) Los hijos solteros que acrediten discapacidad en los términos de la Ley, aun cuando superen la mayoría de edad y hasta el límite que temporalmente acrediten discapacidad d) Los menores de 25 años de edad cuya guarda o tutela haya sido otorgada por sentencia judicial con fines de adopción y que se encuentren a cargo exclusivo del afiliado titular o de su cónyuge. e) El cónyuge. f) La persona que conviva con el afiliado titular en forma permanente y estable haciendo vida marital durante un lapso no inferior a dos (2) años. No se requerirá el cumplimiento de este requisito si hubiese un hijo del titular y la persona conviviente reconocido por ambos. La convivencia deberá acreditarse mediante información sumaria ante juez competente.

2) El personal docente o no docente que se encuentre gozando de licencia sin goce de haberes, que desee continuar contando con los servicios del Instituto de Servicios Sociales, siempre que acredite que no posee otra obra social o cobertura médica pública o privada y efectúe los aportes que se establezcan por vía reglamentaria.



Universidad Nacional del Nordeste
Rectorado



B) Usuarios por adhesión voluntaria:

El personal docente o no docente jubilado que voluntariamente solicite adhesión bajo las condiciones que fijé la universidad, para acceder a la cartilla de servicios que se ponga a disposición el Instituto en los términos de la cobertura que se establezca para cada servicio y que efectúe los aportes que se determinen por vía reglamentaria.

ANEXO II

Reglamento de cobertura para Usuarios por adhesión voluntaria del ISSUNNE

ARTÍCULO 1º: El **usuario por adhesión voluntaria** contará taxativamente con la siguiente cobertura:

a) Medicamentos esenciales reconocidos por la OMS en los porcentajes de cobertura para su suministro en el marco de prácticas ambulatorias.

b) Consultas médicas con prestadores del ISSUNNE y estudios complementarios en los porcentajes de cobertura para idénticas prácticas reconocidos a los afiliados titulares.

Se deja expresamente establecido que la categoría de usuarios voluntarios no posee cobertura de internación, cirugía, prótesis, derivación a centros de alta complejidad y planes especiales, beneficios derivados del régimen de compensaciones o del régimen de reciprocidad, ni de manera principal ni subsidiaria, debiendo requerir tales prestaciones a su obra social jurisdiccional.

ARTÍCULO 2º: El aporte realizado por el **usuario por adhesión voluntaria** para recibir las prestaciones acordadas en este reglamento constará de un 5% calculado sobre la totalidad de los haberes percibidos en concepto de Jubilación cualquiera sea el régimen previsional del cual sea beneficiario, actualizable de manera trimestral. Asimismo, el porcentaje de aporte no podrá ser nunca inferior al monto resultante del cálculo del 10% del aporte correspondiente a un agente no docente en actividad categoría 7 con diez años de antigüedad.

La falta de pago de tres meses consecutivos o alternados implica la baja automática del usuario, quedando imposibilitado de ser admitido nuevamente como parte de este instituto.

En el supuesto que existan deudas impagas generadas por prestaciones de salud se suspenderán transitoriamente los servicios hasta tanto se regularice la situación con las áreas pertinentes.

Hoja de firmas